

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-Septiembre.-2021. Se deja constancia en el sentido que, en la fecha y de forma virtual correspondió por reparto la presente Habeas Corpus, siendo las 9:08 AM. Pasa a despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
Accionantes: José Miguel Restrepo C.C.1.116.261.771, T.D. 26.994 y
Johan David Cifuentes O. C.C. 1.193.036.383, T.D. 27.369
Accionados: Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas
de Seguridad de Palmira V.
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00101-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió conocer a este despacho, por reparto, la presente **ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**, de conformidad con el **art. 30 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la ley 1095 del 2006 art. 2º**, propuesta por los internos **JOSÉ MIGUEL RESTREPO** y **JOHAN DAVID CIFUENTES O.**, identificados con **C.C. 1.116.261.771, 1.193.036.383** y **T.D. 26.994, 27.389**, respectivamente, quienes se localizan en el Instituto Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas EPAMSCAS-INPEC Palmira **contra** los **JUZGADOS PRIMERO y SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Palmira V.**, a cargo de los doctores **JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ** y **OSCAR RAYO**.

Así, revisada la misma, observa el despacho la necesidad de vincular al **Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Directora del Instituto Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas EPAMSCAS-INPEC Palmira** Dra. **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** y a la **Asesora Jurídica** del mismo Dra. **YENIRET ENCARNACIÓN PÉREZ**.

Así mismo comoquiera la solicitud de habeas corpus que no correspondió reúne los requisitos exigidos por el art. 4º de la ley 1095 de 2006 se hace procedente avocar su conocimiento, e imprimirle el trámite de rigor, también notificar la existencia de la presente acción constitucional al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** que cumple con su función ante los despacho accionados, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción Constitucional de HABEAS CORPUS, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia propuesta por los internos JOSÉ MIGUEL RESTREPO y JOHAN DAVID CIFUENTES O., identificados con C.C. 1.116.261.771, 1.193.036.383 y T.D. 26.994, 27.389, respectivamente, quienes se localizan en el Instituto Penitenciario Villa de las Palmas Palmira, contra los JUZGADOS PRIMERO y SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Palmira V., en cabeza de los doctores JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ y OSCAR RAYO CANDELO.

SEGUNDO: SÚRTASE el trámite expedito señalado por la ley 1095 del 2006, el cual deberá ser resuelto dentro de las 36 horas siguientes a su recibido que fue a las 9:08 a.m. de hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TERCERO: VINCULAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de su directora Dra. **CLAUDIA JIMENA CHAMORRO R.,** a la Directora del Instituto Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas **EPAMSCAS-INPEC Palmira** Dra. **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** y a la Asesora Jurídica del mismo Dra. **YENIRET ENCARNACIÓN PÉREZ.**

CUARTO: PRUEBA DE OFICIO. Se le ordena a los señores Juez Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Palmira que en el término máximo de tres horas siguientes a la notificación del presente auto se sirva:

A) Informar y acreditar la decisión que haya tomada respecto a lo solicitado en esta acción de hábeas corpus, presentada por los internos JOSÉ MIGUEL RESTREPO y JOHAN DAVID CIFUENTES O., con C.C. 1.116.261.771, 1.193.036.383?

B) Si ha dispuesto la libertad de los mencionados internos y las razones jurídicas que tuviere para negarle la libertad? La respuesta deberá ser enviada conforme al decreto 806 de 2020, dirigiéndose al correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: PRUEBA DE OFICIO. Se le ordena a la señora DIRECTORA y al ASESOR JURÍDICO del Instituto Penitenciario cárcel Villa de las Palmas Palmira que en el término máximo de tres horas siguientes a la notificación del presente auto, lo cual se hará conforme al decreto 806 de 2020, dirigiéndose al correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co se sirva manifestar:

A. Si los internos JOSÉ MIGUEL RESTREPO y JOHAN DAVID CIFUENTES O., con C.C. 1.116.261.771, 1.193.036.383 tienen una o varias sentencias de condena por cumplir?. Si han recibido alguna orden de sustitución de la medida de aseguramiento intramural o de libertad proveniente de los citados Juzgados, por razón de las mismas?

SEXTO: PRUEBA DE OFICIO. Se le ordena al Centro de Servicios de los Juzgados de Penas y Medidas de Palmira a cargo de su directora CLAUDIA JIMENA CHAMORRO R., que tres horas siguientes a la notificación del presente auto, nos informe las razones jurídicas que conozca por las cuales los accionantes JOSÉ MIGUEL RESTREPO y JOHAN DAVID CIFUENTES O., con C.C. 1.116.261.771, 1.193.036.383 quien se encuentra a cargo de los Juzgado Primero y Segundo de Ejecución de Penas de Palmira, permanecen privados de la libertad en el EPAMSCAS de Palmira?

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la existencia de la presente acción constitucional al representante del MINISTERIO PÚBLICO a cargo del Dr JHON EDINSON JARAMILLO.

OCTAVO: NOTIFIQUESE de manera inmediata esta decisión a la parte accionante y su apoderado, a la contraparte y al Ministerio Público, en la forma más expedita, del inicio de esta acción constitucional de **HÁBEAS CORPUS** anexándoles copia del memorial allegado por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASMED/21

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6cca9234ade49bbbed96fa0e36b092e3dd4123e248e95dc2c9d9031f5b2b3e6**

Documento generado en 09/09/2021 04:10:36 PM